

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-038-2025
PERSONAS A NOTIFICAR	OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO , identificado con la C.C No 12.137.078 Y OTROS ; así como a la Compañía LA PREVISORA S.A. , identificada con NIT No. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	27 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 28 de abril de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 28 de abril de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 27 de abril de 2026

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión proferida en la **AUDIENCIA DE DESCARGOS**, en la que se profirió **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 001**, del 24 de marzo de 2026 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO **No. 112-038-2025**, adelantado ante la Universidad del Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta de la audiencia de descargos en la que se profirió **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 001**, del 24 de marzo de 2026, del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-038-2025**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante memorando CDT-RM-2025-00004376, recibido el 19 de diciembre de 2025, la Directora Técnica (E) de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 031 del 05-12-2025, producto de una auditoría financiera y de gestión practicada ante la Universidad del Tolima, a través del cual se informa lo siguiente:

Que la Universidad del Tolima, suscribió el contrato de prestación de servicios número 286 del 04 de abril de 2024, con la empresa denominada SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE, distinguida con el NIT 900.318.379-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Rincón Garrido, identificada con la C.C No 46.370.868, cuyo objeto consistió en prestar el servicio de transporte terrestre especial en cualquier zona del país



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

para las salidas de campo y demás servicios académico-administrativos requeridos por las diferentes facultades, instituto de educación a distancia y demás dependencias de la Universidad del Tolima, por valor de \$1.339.410.000.00, adicionado luego según acta de adición y prórroga del 07 noviembre 2024, en la suma de \$600.000.000.00, para un monto total de \$1.939.410.000.00, el cual tiene acta de inicio del 08 de abril de 2024 y después de unas actas de suspensión y reinicio, con acta de recibo a satisfacción del 12 diciembre 2024, contrato que contó con la supervisión del señor Carlos Alberto Olivera Reinoso, Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Servicios Institucionales, durante el periodo comprendido entre el 04 abril de 2024 y 07 octubre de 2024, y la señora Claudia Patricia Toro Niño, Profesional Universitaria Dirección de Servicios Institucionales, desde el 08 octubre 2024 hasta su terminación el 12 diciembre 2024.

Que en el marco de la auditoría financiera y de gestión realizada al referido contrato, se evidenció que la Universidad del Tolima canceló al contratista valores correspondientes a "penalizaciones", las cuales no se encontraban estipuladas ni en el clausulado del contrato ni en sus documentos precontractuales y por tanto carecían de soporte jurídico y contractual para su reconocimiento y pago.

Los pagos realizados por concepto de penalidades ascienden a \$8.000.000.00, como se describen a continuación:

RUTAS CANCELADAS	Días	No. Estudiantes	Valor Cancelado	FACTURA	
				No.	FECHA
Ibagué – Mariquita –vereda Pantano Grande (3Km del casco urbano)- Mariquita – Ibagué	1	13	500.000	FVSV 2561	20 D EMAYO DE 2024
IBAGUÉ-LIBANO-IBAGUÉ	-> 2	25	500.000	FVSV 2960	17 DE OCTUBRE DE 2024
IBAGUÉ – PEREIRA, BIOPARQUE UKUMARÍ - ARMENIA, MARIPOSARIO DEL QUINDÍO Y JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO – IBAGUÉ			500.000	FVSV 2603	5 DE JUNIO DE 2024
Chaparral-Armero-Manizales-Armenia-Ibagué- chaparral	2	20	500.000	FVSV 2960	17 DE OCTUBRE DE 2024
Ibagué –Granja Armero – Armero – Ibagué	3	16	500.000	FVSV 2960	17 DE OCTUBRE DE 2024
IBAGUE – QUIMBAYA (GRANJA MAMÁ LULÚ)- IBAGUE	2	14	500.000	FVSV 2960	17 DE OCTUBRE DE 2024
Ibagué – Armero – Granja Armero – Ibagué	3	30	500.000	FVSV 2960	17 DE OCTUBRE DE 2024

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

IBAGUÉ – PIEDRAS ARMERO- IBAGUÉ	1	21	500.000	FVSV 2960	17 DE OCTUBRE DE 2024
Ibagué – Granja Armero – Armero – Mariquita- Ibagué	2	40	500.000	FVSV 2960	17 DE OCTUBRE DE 2024
Ibagué – Armero Guayabal – Granja UT –Ibagué.	2	18	500.000	FVSV 2960	17 DE OCTUBRE DE 2024
IBAGUÉ ARMERO – IBAGUÉ	1	17	500.000	FVSV 3016	18 DE NOVIEMBRE DE 2024
IBAGUÉ, ESPINAL, GUAMO, ESPINAL	2	28	500.000	FVSV 3016	18 DE NOVIEMBRE DE 2024
Ibagué – Granja Armero CURN – Ibagué ->	1	24	500.000	FVSV 3016	18 DE NOVIEMBRE DE 2024
IBAGUÉ – PIEDRAS – DOIMA – IBAGUÉ	1	16	500.000	FVSV 3016	18 DE NOVIEMBRE DE 2024
IBAGUE – SALDAÑA, PRADO, ESPINAL. NATAIMA (AGROSAVIA) Y GRANJA DEL SENA –IBAGUE ->	1	42	500.000	FVSV 3016	18 DE NOVIEMBRE DE 2024
Ibagué- ESPINAL – FEDEARROZ PLANTA DE SEMILLA Y MOLINO. AGROZ – Ibagué	1	20	500.000	FVSV 3016	18 DE NOVIEMBRE DE 2024
TOTAL			8.000.000		

Estas erogaciones no cuentan con el debido acto administrativo, estudio de procedencia o autorización contractual que respalde su legalidad y no se enmarcan en las obligaciones contractuales asumidas por la entidad contratante; esto es, dichos pagos constituyen un presunto detrimento patrimonial al erario público, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal se fundamentó en el siguiente material probatorio:

- 1- Memorando CDT-RM-2025-00004376 del 19 de diciembre de 2025, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (E), envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 031 del 05 de diciembre de 2025 (folio 1)
- 2- Hallazgo fiscal número 031 del 05 de diciembre de 2025 (folios 2-8)
- 3- Un CD que contiene los soportes del hallazgo, entre otros documentos (folio 9):

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Contrato prestación de servicios número 286 del 04 abril 2024
- Designación y notificación del supervisor de fecha 04 abril 2024
- Acta de inicio de fecha 08 abril 2024
- Designación y notificación del supervisor de fecha 08 octubre 2024
- Solicitud de adición y prórroga del contrato 286 de 2024
- Acta de adición y prórroga del contrato 286 de 2024
- Certificación cuantías para contratar durante la vigencia 2024
- Seguro manejo póliza global sector oficial expedido por La Previsora, vigencia 2024
- Acta constancia recibo a satisfacción de las labores acordadas en el contrato 286 de 2024
- 4-** Informe evaluación antecedente (folios 27-30)
- 5-** Auto asignación para sustanciar número 004 del 27 enero 2026 (folio 31)
- 6-** Auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 001 del 16 de febrero de 2026 (folios 35-44)
- 7-** Notificación Auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 001 del 16 de febrero de 2026 (folios 45-59)
- 8-** Notificación Auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 001 del 16 de febrero de 2026 (folios 72-78)
- 9-** Respuesta al Auto de apertura e imputación de la representante legal de la empresa Servicios Especiales "El Sol de la Variante SAS" (folios 79-88)
- 10-** Publicación página web del Auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 001 (folios 88-89)
- 11-** Notificación por aviso del Auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 001 (folio 91)
- 12-** Memorial CDT-RE-2026-00000861 del 09 de marzo de 2026, aporta prueba (folios 92-94)
- 13-** Memorial CDT-RE-2026-00001031 del 24 de marzo de 2026, solicitud de terminación del proceso (folios-102-104)
- 14-** Audiencia de descargos del 24 de marzo de 2026 (folios 112-117)
- 15-** CD audiencia de descargos del 24 de marzo de 2026 (folio 118)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima resolvió proferir la Cesación de la Acción Fiscal No. 001 dentro del Proceso Verbal No. 112-038-2025, mediante audiencia de descargos llevada a cabo el día 24 de marzo de 2026. En dicha diligencia se declaró probado el resarcimiento total del daño patrimonial, lo cual conllevó al archivo de la acción fiscal adelantada a favor de los señores **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, identificado con la C.C No 12.137.078 de Neiva, en su condición de Rector de la Universidad del Tolima; **CARLOS ALBERTO OLIVERA REINOSO**, identificado con la C.C No 93.236.359 de Ibagué, en calidad de Auxiliar Administrativo y Supervisor del Contrato No 286 de 2024 (periodo 04-04-2024 al 07-10-2024); **CLAUDIA PATRICIA TORO NIÑO**, identificada con la C.C No 66.854.776 de Cali, en calidad de Profesional Universitaria y Supervisora del Contrato 286 de 2024 (periodo 08-10-2024 al 12-12-2024);

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

y la empresa denominada **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE**, distinguida con el NIT 900.318.379-7, representada legalmente en su momento por la señora Alba Luz Rincón Garrido, identificada con la C.C No 46.370.868 o quien hiciere sus veces, en su condición de Contratista-Contrato de Prestación de Servicios No 286 del 04 de abril de 2024; y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, tercero civilmente responsable, garante.

Igualmente, se dispuso la desvinculación como tercero civilmente responsable de la siguiente compañía aseguradora:

- **LA PREVISORA S.A**, quien para la vigencia 2024, expidió a favor de la Universidad del Tolima, las siguientes pólizas: **1)**- Seguro manejo póliza global sector oficial número 3000602 (prórroga), con vigencia del 07/03/2024 al 07/05/2024, amparo fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$500.000.000.oo. **2)**- Seguro manejo póliza global sector oficial número 3000666, con vigencia del 07-05-2024 al 09-12-2024, amparo fallos con responsabilidad fiscal, por una valor asegurado de \$500.000.000.oo

La decisión objeto de estudio, contenida en el **Auto de Cesación No. 001 del 24 de marzo de 2026**, se fundamenta principalmente en la operancia del **artículo 111 de la Ley 1474 de 2011**, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, al aparecer demostrado que el daño investigado, ascendente a la suma de **\$8.000.000**, fue resarcido mediante consignación bancaria efectuada el 26 de febrero de 2026 a la cuenta de la Universidad del Tolima.

La decisión objeto de estudio dentro del referido Auto No. 001 de 2026 se fundamenta en lo siguiente:

"Así las cosas, una vez advertido el recuento de los hechos que convocan la presente diligencia encuentra este despacho que mediante comunicaciones allegadas CDT-RE-2026-00000838 del 06 de marzo de 2026 (visible a folios 79 al 87), y CDT-RE-2026-00000861 del 09 de marzo de 2026 (visible a folios 92 al 94), suscritas por la señora Alba Luz Rincón Garrido, representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE, Contratista de la Universidad del Tolima-Contrato de Prestación de Servicios No 286 del 04 de abril de 2024, se aporta constancia de pago a favor de la Universidad del Tolima y constancia de ingreso expedida por la Tesorería de dicha Universidad, por la totalidad del monto considerado como daño patrimonial o del valor imputado. Por consiguiente y en atención a las ritualidades de la presente diligencia, se otorga el uso de la palabra a quien desee intervenir a efectos de allegar la presentación de descargos o hacer algún tipo de manifestación, si lo consideran conveniente, o si continuamos con la decisión final en atención a los soportes anteriormente descritos.

Se pregunta entonces a los implicados si alguno desea participar o emitir alguna consideración siendo este el momento de realizarla. Lo anterior se expone en razón a que

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

nos encontramos en un procedimiento verbal. Tal como su nombre lo indica, la esencia es precisamente escuchar en diligencia la presentación de descargos, versiones libres, solicitudes probatorias o demás consideraciones.

MARIA CAMILA ZAMBRANO PARRA, apoderada de confianza del señor OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO-Rector de la U.T, aduce que por medio de la comunicación enviada y radicada bajo el número CDT-RE-2026-00001031, se solicitó la cesación de la acción fiscal teniendo en cuenta que el daño fue debidamente resarcido por una de las partes.

ALBA LUZ RINCÓN GARRIDO, representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE-Contratista, manifiesta que no tiene nada que decir.

LAURA DANIELA PÉREZ CAMPOS, apoderada sustituta de MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, representante legal de la empresa denominada MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND & ABOGADOS SAS, apoderada judicial de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, argumenta que no tiene nada que decir.

Por lo tanto, en atención a que no se emite ninguna consideración distinta a lo antes expuesto, procede este despacho a incorporar como material probatorio y a tener en cuenta el documento anteriormente referido, esto es, la comunicación CDT-RE-2026-00001031 del 24 de marzo de 2026, con sus respectivos anexos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

En virtud de lo anterior, procede la suscrita a emitir las consideraciones a efectos de adoptar la decisión de fondo en el presente proceso.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, establece: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000: Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina.

*El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, así: **Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

Así las cosas, la materialización del daño dentro de su definición tiene que ser cierto, real y determinable, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho, tal y como se expuso en el Auto de Apertura e Imputación No 001 del 16 de febrero de 2026, expedido con ocasión al hallazgo fiscal número 031 del 05 de diciembre de 2025, notificado debidamente a las partes.

VII- CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL

Mediante comunicaciones CDT-RE-2026-00000838 del 06 de marzo de 2026 y CDT-RE-2026-00000861 del 09 de marzo de 2026, suscritas por la señora Alba Luz Rincón Garrido, representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE, Contratista de la Universidad del Tolima-Contrato de Prestación de Servicios No 286 del 04 de abril de 2024, se aporta constancia de pago a favor de la Universidad del Tolima y constancia de ingreso expedida por la Tesorería de dicha Universidad, por la totalidad del monto considerado como daño patrimonial o del valor imputado, y en ese sentido, en aplicación de los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, será procedente entrar a definir la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento del daño, teniendo en cuenta además que el numeral 14 del artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, permite al despacho: "Audiencia de descargos. (...) Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente".

Sobre el particular, se tiene el recibo de consignación efectuado desde BANCOLOMBIA, de fecha 26 febrero 2026, con destino a la cuenta corriente número 110-550-04016-6 del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

BANCO POPULAR, a nombre de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, por valor de \$8.000.000.00, haciéndose efectivo entonces el resarcimiento del daño cuestionado y objeto de este procedimiento. Así mismo, se aporta la constancia de fecha 02 de marzo de 2026, expedido por el profesional universitario de la sección tesorería de la referida Universidad, señor Luis Carlos Lozano Reinoso, esto es, corroborando el ingreso del valor mencionado por parte de la empresa Servicios Especiales El Sol de la Variante, de manera voluntaria, por concepto de penalidades según Contrato No 286 de 2024. Veamos:



Número del registro 1	Fecha de aplicación 26 Feb 2026
Nombre del destinatario Universidad Del To	Identificación destinatario 890700640
Producto destino 110 - 5500401 - 66	Tipo de producto Cuenta corriente
Banco Banco Popular	Valor COP \$ 8.000.000,00
Estado del pago Exitoso	Código OKB
Descripción Pago exitoso y abonado en cuenta de otro banco.	



Una nueva historia
ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

HACE CONSTAR

Que a la cuenta corriente No 110-550-04016-6 del Banco Popular a nombre de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA con NIT 890700640-7 ingresaron \$8.000.000 el 26 de febrero de 2026, de parte de la empresa SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE SAS con Nit 900318379 por concepto de reintegro voluntario correspondiente a los valores pagados por concepto de penalidades dentro de la ejecución del Contrato No. 286 de 2024.

Se expide con destino a la Contraloría Departamental del Tolima.

Dada en la ciudad de Ibagué, a los 2 días del mes de marzo de 2026.

Univ. Luis Carlos Lozano Reinoso
LUIS CARLOS LOZANO REINOSO
Profesional Universitario
Sección Tesorería

Tesorería/Marisol Rayo/Jennifer R

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: "Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, el cual establece: “Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente”.

En virtud de lo anterior, valga decir, habiéndose comprobado el resarcimiento del daño, esta Dirección Técnica, profiere el Auto de Cesación de la Acción Fiscal No 001 del 24 de marzo de 2026, procediendo en consecuencia a su lectura y posterior archivo y terminación anticipada del proceso del proceso de responsabilidad fiscal que fuera iniciado.

Así mismo, se informa a los implicados que se procederá a enviar el expediente a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, para su estudio por la vía del grado de consulta, en los términos del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, por remisión normativa del artículo 105 de la Ley 1474 de 2011, quien lo resolverá por escrito dentro del mes siguiente y gestionará su notificación. En virtud a ello la Cesación de la Acción Fiscal y su ejecutoria queda condicionada al Grado de Consulta.

*De otro lado, teniendo en cuenta que el monto del daño cuestionado en el hallazgo ha sido debidamente reparado por una de las partes, será procedente desvincular como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**”*

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-038-2025**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, se trae a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la ley 610 de 2000 que establece:

"AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

En ese mismo sentido, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que, al ser demostrados

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hizo a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

El inicio de las actuaciones fiscales obedeció al Hallazgo Fiscal No. 031 del 5 de diciembre de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente. Este hallazgo se derivó de una auditoría financiera y de gestión practicada ante la Universidad del Tolima, en la cual se estableció como presunto detrimento patrimonial la suma de \$8.000.000. Dicho valor corresponde a pagos realizados por concepto de "penalizaciones" al contratista dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 286 del 4 de abril de 2024, erogaciones que carecían de soporte jurídico y contractual para su reconocimiento.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura e Imputación No. 001 del 16 de febrero de 2026. Dentro de este proceso, radicado bajo el número 112-038-2025, se vinculó como presuntos responsables fiscales a:

- **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, identificado con la C.C No 12.137.078 de Neiva, en su condición de Rector de la Universidad del Tolima
- **CARLOS ALBERTO OLIVERA REINOSO**, identificado con la C.C No 93.236.359 de Ibagué, en calidad de Auxiliar Administrativo y Supervisor del Contrato No 286 de 2024 (periodo 04-04-2024 al 07-10-2024)
- **CLAUDIA PATRICIA TORO NIÑO**, identificada con la C.C No 66.854.776 de Cali, en calidad de Profesional Universitaria y Supervisora del Contrato 286 de 2024 (periodo 08-10-2024 al 12-12-2024)
- La empresa **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE**, distinguida con el NIT 900.318.379-7, representada legalmente en su momento por la señora Alba Luz Rincón Garrido, identificada con la C.C No 46.370.868 o quien hiciere sus veces, en su condición de Contratista-Contrato de Prestación de Servicios No 286 del 04 de abril de 2024.

De igual forma, se vinculó como tercero civilmente responsable, en calidad de garante, a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A., mediante las pólizas de Seguro de Manejo Global Sector Oficial No. 3000602 y No. 3000666 de la vigencia 2024, cada una con un valor asegurado de \$500.000.000, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Posteriormente, se surtieron las notificaciones correspondientes y se convocó a la Audiencia de Descargos el día 24 de marzo de 2026.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Del análisis conjunto del acervo probatorio, se destaca que mediante comunicaciones allegadas CDT-RE-2026-00000838 del 06 de marzo de 2026 (visible a folios 79 al 87), y CDT-RE-2026-00000861 del 09 de marzo de 2026 (visible a folios 92 al 94), la representante legal del contratista aportó constancia de pago a favor de la Universidad del Tolima y constancia de ingreso expedida por la Tesorería de dicha institución. Este pago, efectuado el **26 de febrero de 2026** por la suma de **\$8.000.000**, cubre la totalidad del monto considerado como daño patrimonial.



Número del registro 1	Fecha de aplicación 26 Feb 2026
Nombre del destinatario Universidad Del To	Identificación destinatario 890700640
Producto destino 110 - 5500401 - 66	Tipo de producto Cuenta corriente
Banco Banco Popular	Valor COP \$ 8.000.000,00
Estado del pago Exitoso	Código OKB
Descripción Pago exitoso y abonado en cuenta de otro banco.	



EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

HACE CONSTAR

Que a la cuenta corriente No 110-550-04016-6 del Banco Popular a nombre de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA con NIT 890700640-7 ingresaron \$8.000.000 el 26 de febrero de 2026, de parte de la empresa SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE SAS con Nit 900318379 por concepto de reintegro voluntario correspondiente a los valores pagados por concepto de penalidades dentro de la ejecución del Contrato No. 286 de 2024.

Se expide con destino a la Contraloría Departamental del Tolima.

Dada en la ciudad de Ibagué, a los 2 días del mes de marzo de 2026.

Un Luis Carlos Lozano Reina
LUIS CARLOS LOZANO REINOSO
Profesional Universitario
Sección Tesorería

Tesorería/Marisol Rayo/Jennifer R

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por lo anterior, al aparecer demostrado que el daño investigado ha sido **resarcido totalmente**, se determinó la procedencia de la **cesación de la acción fiscal** de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 16 de la Ley 610 de 2000. Esta decisión obedece a que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños al patrimonio público, el cual se ha materializado en el presente proceso mediante el reintegro voluntario de los recursos.

Cabe decirse, que la Ley 610 de 2000, en su artículo 5, determina que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

De modo que, el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

El daño patrimonial se encuentra igualmente definido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, señalando:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Al respecto, el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, contempla lo siguiente: *"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"

En este orden de ideas, es importante precisar que en lo atinente al material probatorio que reposa en el expediente, así como a las intervenciones surtidas en la Audiencia de Descargos llevada a cabo el 24 de marzo de 2026, y a la valoración efectuada por el despacho al proferir la Cesación de la Acción Fiscal, se advierte que el análisis integral de las pruebas se realizó conforme a las reglas de la sana crítica, en armonía con los principios de objetividad, razonabilidad y economía procesal.

En cuanto a la etapa de descargos, se observa que los investigados y sus apoderados centraron su defensa en la acreditación del resarcimiento del daño. Se aportaron pruebas documentales contundentes, específicamente los soportes de consignación y las certificaciones de tesorería, que demuestran que el señor **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, en su calidad de Rector, y los demás vinculados, gestionaron o permitieron el reintegro de los dineros cuestionados. Dicha actuación no solo fue coherente, sino que encontró respaldo pleno en los documentos allegados al proceso, los cuales confirman que la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** ingresó efectivamente a las arcas de la Universidad del Tolima.

Por su parte, el despacho de primera instancia, en la decisión adoptada en estrados el 24 de marzo de 2026, efectuó una valoración razonada del acervo probatorio, destacando que si bien en el Auto de Apertura e Imputación No. 001 de 2026 se determinó la existencia de un daño patrimonial derivado del pago de penalidades injustificadas en el Contrato No. 286 de 2024, dicho daño desapareció del mundo jurídico mediante el pago voluntario efectuado por el contratista **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE**.

En particular, se precisó que la responsabilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, tiene un carácter reparatorio. Por consiguiente, al haberse acreditado el resarcimiento pleno del perjuicio, se configuró la causal de archivo y cesación prevista en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, circunstancia que por sí sola imposibilita la continuación del proceso y la imposición de una sanción patrimonial, toda vez que el Estado ya ha recobrado la integridad de sus recursos.

Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011: *"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Artículo 16 de la Ley 610 de 2000: *"Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió"*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente”.

Adicionalmente, el despacho de instancia resaltó que esta terminación anticipada del proceso no solo protege el patrimonio público, sino que garantiza la eficacia de la gestión fiscal al obtener el recobro de los dineros de manera inmediata, evitando el desgaste administrativo de un proceso prolongado.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, *“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...”*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

En este orden de ideas, de la apreciación conjunta y armónica de las pruebas documentales de pago y de las consideraciones jurídicas efectuadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se concluye que al no subsistir un daño patrimonial líquido y exigible, resulta jurídicamente acertada la decisión de dar por terminado el proceso.

Resulta entonces debidamente fundamentada la decisión de archivar el proceso de responsabilidad fiscal radicado No. **112-038-2025**, al cumplirse el presupuesto legal del resarcimiento total, razón por la cual se impone su confirmación en sede de grado de consulta. Es importante resaltar que a los vinculados, señores **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO, CARLOS ALBERTO OLIVERA REINOSO y CLAUDIA PATRICIA TORO NIÑO** y a la empresa denominada **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE**, se le garantizó en todo momento el debido proceso y su derecho a la defensa.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión de Cesación de la Acción Fiscal adoptada en la audiencia del 24 de marzo de 2026, proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso No. **112-038-2025**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en la Audiencia de Descargos del veinticuatro (24) de marzo de 2026, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No. 112-038-2025, adelantado ante la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, por medio de la cual se declaró la CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL al haberse acreditado el resarcimiento pleno del perjuicio, a favor de los señores **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, identificado con la C.C No 12.137.078 de Neiva, en su condición de Rector de la Universidad del Tolima; **CARLOS ALBERTO OLIVERA REINOSO**, identificado con la C.C No 93.236.359 de Ibagué, en calidad de Auxiliar Administrativo y Supervisor del Contrato No 286 de 2024 (periodo 04-04-2024 al 07-10-2024); **CLAUDIA PATRICIA TORO NIÑO**, identificada con la C.C No 66.854.776 de Cali, en calidad de Profesional Universitaria y Supervisora del Contrato 286 de 2024 (periodo 08-10-2024 al 12-12-2024); y la empresa denominada **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE**, distinguida con el NIT 900.318.379-7, representada legalmente en su momento por la señora Alba Luz Rincón Garrido, identificada con la C.C No 46.370.868 o quien hiciere sus veces, en su condición de Contratista-Contrato de Prestación de Servicios No 286 del 04 de abril de 2024.

Igualmente, se **DESVINCULA** del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-038-2025, como Tercero Civilmente Responsable, a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT No. 860.002.400-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por ESTADO y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, identificado con la C.C No 12.137.078 de Neiva, en su condición de Rector de la Universidad del Tolima; **CARLOS ALBERTO OLIVERA REINOSO**, identificado con la C.C No 93.236.359 de Ibagué, en calidad de Auxiliar Administrativo y Supervisor del Contrato No 286 de 2024 (periodo 04-04-2024 al 07-10-2024); **CLAUDIA PATRICIA TORO NIÑO**, identificada con la C.C No 66.854.776 de Cali, en calidad de Profesional Universitaria y Supervisora del Contrato 286 de 2024 (periodo 08-10-2024 al 12-12-2024); y la empresa denominada **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE**, distinguida con el NIT 900.318.379-7, representada legalmente en su momento por la señora Alba Luz Rincón Garrido, identificada con la C.C No 46.370.868 o quien hiciere sus veces, en su condición de Contratista-Contrato de Prestación de Servicios No 286 del 04 de abril de 2024 y a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT No. 860.002.400-2.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

Proyectó: David Rodríguez
Abogado Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1